

ACTA REUNIÓN 7

ETAPA DE DIÁLOGOS DEL PROCESO DE CONSULTA

DE REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

Diálogo Regional pueblo Mapuche (Osorno)

En el Club de Artesanos, ubicado en Avenida Juan Mackenna N°634, comuna de Osorno, siendo las 10.18 hrs del día jueves 07 de noviembre, se da inicio a la segunda reunión de la Etapa de Diálogo Regional del proceso de consulta indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que Regula los Biocombustibles Sólidos.

Comienza facilitador dando la bienvenida a los representantes del pueblo Mapuche y, agradeciendo la recepción de la comuna y la asistencia de los presentes. Facilitador solicita presentarse a todos los representantes electos del pueblo Mapuche en la región de Los Lagos.

Se otorga la palabra al representante de la autoridad política, Srta. Liliana Alarcón Velásquez Secretaria Regional Ministerial de Energía de la región de Los Lagos, quien agradece a los distintos territorios de Los Muermos, Osorno, Purránque, San Juan de la Costa y San Pablo. Se indica que el proceso ha avanzado en las distintas regiones, incluyendo las provincias de Chiloé y Palena. Señala que el Diálogo Nacional será en Osorno, los días 20, 21 y 22 de noviembre. Reitera los agradecimientos a las personas.

Facilitador saluda y agradece la presencia de las otras autoridades y funcionarios públicos asistentes. Indica que le dará la palabra a Cecilia Dastres, Jefa de la División de Participación y Bernardo Rumián.

Cecilia Dastres recuerda los compromisos adquiridos en la sesión anterior, teniendo en cuenta que además el tema de la leña es altamente sentido y vivido por las comunidades. Indica que se comentó en la reunión pasada que el Ministerio se encuentra con presupuesto restringido y en ese marco, lamentablemente no se pudo financiar la sesión del día. Dice que es necesaria la explicación previa, pero que se verá algún mecanismo para abordarlo. Por otra parte, comenta que parte de los temas importantes abordado en la reunión anterior, como el intercambio, fue analizado por el equipo del ministerio como un derecho de los pueblos y se considerará en su incorporación en el reglamento. Lo mismo sucede con la economía de subsistencia. Indica que los detalles serán explicados por el equipo del ministerio. El objetivo final será llegar a acuerdos en el proceso de Diálogo Nacional.

Facilitador retoma la palabra y la cede a Bernardo Rumian.

Bernardo Rumian saluda y agradece a los presentes, señalando que va a presentar la propuesta de reglamento. Dice que trabajaron en una sola propuesta los territorios de Osorno, San Juan de la Costa, Los Muermos, Purránque y San Pablo. Indica que, en el caso de dudas, las hagan llegar al abogado y por otra parte, hace el llamado a trabajar en la formalidad técnica y que los discursos de rechazo, ya fueron abordados en la primera etapa. Agradece al ministerio por el análisis de economía de subsistencia e intercambio. Consulta por los observadores de DD.HH y a su vez señala que

invitaron a la Directora de CONADI, pero que aún así no asistió a la reunión de Diálogo Regional. Reitera en el llamado a abordar las problemáticas relacionadas con los contenidos del reglamento.

Facilitador responde que se ofició a la ACNUD, la OIT y CONADI a nivel regional. En el caso de los organismos de DD.HH, se está a la espera de la respuesta. Indica que la idea es trabajar sobre el documento. Cede la palabra a Nicolás Zamorano, Jefe de la Unidad de Biocombustibles Sólidos.

Nicolas aborda la propuesta metodológica para el diálogo.

En este marco, se comienzan a analizar las propuestas según los Títulos entre los representantes del pueblo Mapuche en Los Lagos y el Ministerio de Energía.

TÍTULO I. Disposiciones generales

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
Artículo 1° Objetivo y alcance.	El presente reglamento regula las siguientes materias: a) El procedimiento de dictación de las especificaciones técnicas que deberán cumplir los biocombustibles sólidos para su comercialización en Chile, el cual deberá contemplar a lo menos las materias indicadas en el inciso 3° del artículo 3° de la Ley. b) La facultad del Ministerio de Energía para fijar, mediante decreto supremo dictado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, excepciones temporales a la exigencia de algunas de las propiedades de los biocombustibles sólidos que se expendan o distribuyan en el país. c) Las condiciones de almacenamiento, mediciones, controles y registro de las operaciones que deberá considerar la certificación de los centros de procesamiento de biomasa. d) El procedimiento para la obtención de la certificación de los centros de procesamiento de biomasa. e) Los requisitos que deberán cumplirse para la inscripción en los registros señalados en el inciso 1° del artículo 14° de la Ley, procedimiento de inscripción y reincorporación, periodicidad de	Literal a) Se solicita especificar los estándares internacionales señalados en el Inciso citado de la ley. Literal b) La facultad del Ministerio de Energía para fijar, mediante decreto supremo dictado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, excepciones temporales a la exigencia de algunas de las propiedades de los biocombustibles sólidos que se expendan o distribuyan en el país. Lo anterior podrá ser solicitado al Ministerio por organizaciones representativas indígenas, SEREMI de Energía, Gobernadores Regionales, Delegaciones Presidenciales regionales y provinciales y municipios, quien tendrá un plazo de 15 días para contestar. Literal g) Las condiciones que deben cumplirse para que se verifique el autoconsumo de biomasa y, la forma de acreditar habitualidad o comercialización en el transporte de biocombustibles sólidos en vehículos menores y mayores. Literal i) La excepción del transporte y comercialización de biocombustibles

	<p>actualización de la información y condiciones de almacenamiento y registro de las operaciones de los comercializadores.</p> <p>f) La equivalencia en relación con la leña, en peso u otra unidad de medida que se utilice para otros biocombustibles sólidos, y de la capacidad máxima de producción y comercialización de los pequeños centros de procesamiento de biomasa.</p> <p>g) Las condiciones que deben cumplirse para que se verifique el autoconsumo de biomasa y, la forma de acreditar habitualidad o comercialización en el transporte de biocombustibles sólidos en vehículos menores.</p> <p>h) Las obligaciones al transporte de la biomasa o biocombustibles sólidos en vehículos menores.</p> <p>i) La excepción del transporte de biocombustibles sólidos destinados a prácticas culturales de pueblos indígenas.</p> <p>j) La categorización en calidad de “mayores” de los vehículos motorizados.</p> <p>k) La forma y plazo en que se deberá desarrollar el proceso de participación ciudadana para efectos de la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.</p> <p>l) Las demás normas necesarias para la implementación y ejecución de los preceptos establecidos en la Ley.</p>	<p>sólidos destinados a prácticas culturales de pueblos indígenas.</p> <p>Literal j) La forma y plazo en que se deberá desarrollar el proceso de participación ciudadana e indígena para efectos de la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.</p>
<p>Acuerdos Preliminares</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se analiza la propuesta sobre el Artículo 1° y ministerio indica que se acoge la propuesta de especificar los estándares internacionales señalados en el inciso citado de la ley. 2. Sobre la propuesta del Literal b) La facultad del Ministerio de Energía para fijar, mediante decreto supremo dictado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, excepciones temporales a la exigencia de algunas de las propiedades de los biocombustibles sólidos que se expendan o distribuyan en el país. Lo anterior podrá ser solicitado al Ministerio por organizaciones representativas indígenas, SEREMI de Energía, Gobernadores Regionales, Delegaciones Presidenciales regionales y provinciales y municipios, quien tendrá un plazo de 15 días para contestar, se indica que el ministerio analizará la explicitación de las instituciones, además de la temporalidad, remitiéndose a la Ley. 	

	<p>3. Acuerdo Global: Se analizan las propuestas de las definiciones y se responde que el trabajo del ministerio será analizar las definiciones y complementarlas, para el Diálogo Nacional.</p>
<p>Desacuerdos Preliminares</p>	<p>1. Sobre la propuesta de la letra i) ministerio responde que está la propuesta de hacer el distingo entre biomasa y biocombustibles en el reglamento y que la biomasa estaría fuera de la reglamentación y la norma legal. Se indica que, en el marco de la economía de subsistencia, estaría permitido el intercambio de biomasa. Asistentes indican que ellos no tan solo venden biomasa, sino también biocombustibles, por lo tanto, queda consignado como un disenso.</p>
<p>Observaciones</p>	<p>Profesional de BCS da lectura y enfatiza que se está refiriendo a estándares internacionales sobre el contenido de la leña (humedad, tamaño, calidad de las cenizas). Abogado del Ministerio hace un contexto general sobre el Artículo 1 y precisa que se puede homologar a un índice, lo que implica que no pasaría nada si se elimina del reglamento. Dice que se está trabajando en una definición genérica. Se acuerda incorporar palabra.</p> <p>Profesional da lectura a la propuesta presentada y que las excepciones temporales aplicarían en casos concretos. Indica que la región indica que el Ministerio fija la excepción.</p> <p>Abogado precisa en un punto metodológico, de presentar las propuestas en un lugar visible.</p> <p>Abogado del ministerio indica que este punto tiene que ver con el derecho de petición, que se regularice la situación de la excepcionalidad. Este derecho lo puede ejercer cualquier organismo, mediante oficio.</p> <p>Se indica que se va a complementar el artículo con la propuesta señalada.</p> <p>Abogado señala que el derecho de petición tiene un plazo.</p> <p>Abogado del ministerio señala que es bueno que quede establecido un plazo.</p> <p>Interviniente de Osorno indica que, si se trata de una emergencia, se deben acotar los plazos</p> <p>Se toma la propuesta y se responde que se evaluará internamente el pazo propuesto.</p> <p>Sobre la letra g), se habla de la hipótesis de presunción de vehículos menores y mayores. Profesional de BCS señala que el tema ha surgido en otras regiones y que efectivamente hay una preocupación sobre el consumo doméstico y que en el marco del Artículo 31, se podrá hacer en vehículos mayores y menores. Procede a hacer una contextualización sobre la ley, ya que se deben poner ciertas normas sobre el autoconsumo. En ese marco, la presunción fue que el traslado para autoconsumo se podría hacer en vehículos menores. Sin embargo, los pueblos originarios podrán auto consumir en vehículos mayores o menores.</p> <p>Asesor señala que es importante dejar enunciado los contenidos en el índice. Reitera que la letra g debe hacer el distingo para los pueblos, en tanto el traslado en vehículos mayores y menores.</p> <p>Abogado del Ministerio reitera que se acoge el punto y se analizará la posibilidad de que quede contenido en el artículo.</p> <p>Con relación a la excepción del transporte, profesional de BCS comenta sobre el punto.</p>

Abogado del ministerio señala que se está buscando la fórmula, pero que ya están las ideas sobre hacer el distingo entre biomasa y biocombustibles y que la primera estaría fuera de la reglamentación y la norma legal. Reitera que lo que sería propiamente biomasa, estaría quedando fuera de la regularización sobre comercialización.

Abogado asesor indica que, para la economía de subsistencia, la única forma de considerarlo, sería a través del intercambio de biomasa.

Interviniente de San Juan de la Costa señala que no está de acuerdo, porque lo único que se podría comercializar, son los árboles.

Otra interviniente de San Juan de la Costa indica que esto es una discriminación, ya que ellos son dueños de los recursos naturales.

Abogado del ministerio señala que la definición está expresada en el artículo 2, letra j).

Interviniente pregunta si la leña corta, entra en la categoría de biomasa.

Facilitador precisa que, si no cumple las especificaciones técnicas, como el secado, es biomasa.

Asamblea disiente sobre este tema.

Interviniente de San Juan de la Costa señala que él como productor, no está de acuerdo. Señala que, en el caso de la madera, le queda la duda sobre si es biomasa o biocombustibles. Indica que él como productor sabe lo que se está hablando. A su vez, señala que los dueños de los bosques, pueden hacer uso de los recursos.

Profesional de BCS responde que la ley y el reglamento considera un Plan de Modernización.

Abogado asesor señala que es un tema súper sensible, ya que sólo van a poder vender el árbol y que todo lo que se está hablando en la jornada; CPB, Organismos fiscalizadores, etc. Por eso, los acuerdos suscritos serán importantes a futuro.

Interviniente señala que estos acuerdos debieran estar a la vista.

Abogado del ministerio aclara que cualquier persona o comunidad de pueblo originario podrá vender leña. Además, los Centros de Procesamiento de Biomasa ya existen y que, en relación a la producción de biomasa, es parte de la economía de subsistencia.

Bernardo Rumián señala que este punto será un desacuerdo, que será abordado en el diálogo nacional.

Interviniente de Osorno señala que ve David contra Goliat y se remite a la deuda histórica. Indica que detrás de esto, están las empresas forestales quienes hacen un negocio con la ley de biocombustibles. Señala que se ven trabas en torno a las propuestas trabajadas, ya que si se continúa trabajando de esta forma, está complejo llegar a acuerdos. Reitera en la flexibilidad para ceder más.

Facilitador señala que las forestales trabajan para otro fin. Indica que los productores son las personas que se dedican a eso.

Interviniente de Osorno señala que esta discusión debe contextualizarse en el origen de la ley, cuando los biocombustibles eran de costo elevado en la ciudad de Osorno. Indica que está de acuerdo con lo planteado por la audiencia, ya que esta ley va a afectar a las personas y que el derecho a la vida, está por sobre a los otros derechos. Señala que el Estado está colocando muchas restricciones a los productores de la leña.

Asesor señala que el punto es clarificar si los productores mapuche podrán seguir vendiendo leña a futuro, considerando que se tienen que certificar por organismos técnicos. Indica que se está pensado en un modelo de desarrollo propio del mundo

	<p>mapuche y en este ámbito, quepa la comercialización. El qué requisitos deberá cumplir, será materia posterior de análisis. Profesional de BCS continúa lectura con la letra j).</p> <p>Abogado asesor señala que la participación indígena debe ser transversal en todo el Plan. Esa es la propuesta, que va más allá de talleres explicativos (Audiencia tiene que decidir si se acoge)</p>	
<p>Artículo 2° Definiciones.</p>	<p>Para efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se entenderá por:</p> <p>a) Artefacto de Combustión de Biocombustibles Sólidos o Artefacto: Todo aparato certificado de conformidad a la normativa vigente, que sirva para la combustión de biocombustibles sólidos.</p> <p>b) Biomasa: Materia orgánica sólida, biodegradable, de origen vegetal o animal, que puede ser usada como materia prima para la elaboración de biocombustibles sólidos.</p> <p>c) Biocombustibles Sólidos: Combustibles elaborados a partir de biomasa de origen leñoso o no leñoso, tales como leña, pellet, carbón vegetal, briquetas y astillas.</p> <p>d) Carbón Vegetal: Biocombustible sólido derivado de la carbonización, destilación y pirólisis de la biomasa.</p> <p>e) Centro de Procesamiento de Biomasa: Establecimiento en el que se somete a la Biomasa a una serie de acciones o procesos destinados a convertirla en Biocombustible Sólido.</p> <p>f) Capacidad Productiva Anual de los Centro de Procesamiento de Biomasa: Potencial de un Centro de Procesamiento de Biomasa para alcanzar su máximo nivel de producción de Biocombustibles Sólidos con el equipamiento e infraestructura con que cuenta.</p> <p>g) Certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa: Procedimiento mediante el cual, un organismo de certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo</p>	<p>a) Artefacto de Combustión de Biocombustibles Sólidos o Artefacto: Todo aparato certificado de conformidad a la normativa vigente y no certificados que sirvan para el uso ancestral y cultural de los Pueblos Indígenas, que sirva para la combustión de biocombustibles sólidos.</p> <p>j) Leña: Biocombustible Sólido correspondiente a una porción de madera dimensionada y sometida a un proceso de secado industrial o mediante técnicas tradicionales, para ser usado como combustible.</p> <p>m) Métrica: Corresponde a la determinación de la unidad física en la que se podrán comercializar los Biocombustibles Sólidos, y que será fijada por el Ministerio mediante resolución exenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley.</p> <p>r) Pellet: Biocombustible Sólido densificado a partir de Biomasa, con o sin aditivos, generalmente con una forma cilíndrica, de longitud aleatoria y con extremos romos, para ser utilizado como combustible.</p> <p>t) Transportista: Persona natural o jurídica propietaria del vehículo utilizado para el transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a su comercialización o de Biomasa para ser procesada en un Centro de Procesamiento de Biomasa o bajo técnicas tradicionales, para el autoconsumo o uso tradicional.</p>

<p>2° de la Ley, constata que las acciones y procesos que realizan los Centros de Procesamiento de Biomasa reúnen las condiciones para producir Biocombustibles Sólidos conforme a las especificaciones técnicas mínimas de calidad y métrica definidas por el Ministerio de Energía y, que cumplen las demás exigencias sobre almacenamiento, medición, control, registro, información al consumidor y, origen de la Biomasa establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.</p> <p>h) Comercializador: Persona natural o jurídica que ofrece Biocombustibles Sólidos a otros comercializadores para la venta o permuta o al consumidor final.</p> <p>i) Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad de los Biocombustibles Sólidos: Conjunto de requisitos mínimos de naturaleza física y relativos al origen de los Biocombustibles Sólidos, que éstos deben cumplir para su comercialización y, que serán definidos por el Ministerio de Energía mediante resolución exenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley.</p> <p>j) Leña: Biocombustible Sólido correspondiente a una porción de madera dimensionada y sometida a un proceso de secado, para ser utilizada como combustible para uso residencial o industrial.</p> <p>k) Ley: Ley N°21.499 que regula los Biocombustibles Sólidos.</p> <p>l) Metro Cúbico Estéreo: Ruma de material sólido, circunscrita a un cubo de un metro de ancho, un metro de largo y un metro de alto, incluyendo los espacios de aire entre los trozos de dicho material.</p> <p>m) Métrica: Corresponde a la determinación de la unidad física en la que se deberán comercializar los Biocombustibles Sólidos, y que será fijada por el Ministerio mediante resolución</p>	<p>u) Se debe considerar el peso del vehículo inferior a 2.700 kgs. Sin considerar carga.</p> <p>v) Se debe considerar el peso del vehículo sin considerar carga.</p>
---	---

	<p>exenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley.</p> <p>n) Ministerio: Ministerio de Energía.</p> <p>o) Organismo de Certificación: Persona jurídica autorizada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3° de la ley N°18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, encargada de certificar que los Centros de Procesamiento de Biomasa reúnan las condiciones para producir Biocombustibles Sólidos conforme a las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y la Métrica definida por el Ministerio, o que los Biocombustibles Sólidos cumplan dichas especificaciones, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f), del artículo 2°, de la Ley.</p> <p>p) Pequeño Centro de Procesamiento de Biomasa: Centro de Procesamiento de Biomasa que tiene capacidad para producir y comercializar anualmente una cantidad igual o inferior a quinientos metros cúbicos estéreos (500 m³st) de leña al año, o su equivalente en peso u otra unidad de medida de otros tipos de biocombustibles sólidos provenientes de la biomasa, según lo determine el presente reglamento.</p> <p>q) Plan: Plan de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.</p> <p>r) Pellet: Biocombustible Sólido densificado a partir de Biomasa, con o sin aditivos, generalmente con una forma cilíndrica, de longitud aleatoria y con extremos romos, para ser utilizado como combustible para uso residencial o industrial.</p> <p>s) Superintendencia: Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p> <p>t) Transportista: Persona natural o</p>	
--	--	--

	<p>jurídica propietaria del vehículo utilizado para el transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a su comercialización o de Biomasa para ser procesada en un Centro de Procesamiento de Biomasa.</p> <p>u) Vehículos Menores: Vehículos motorizados destinados a circular por calles y caminos y, diseñado para el transporte de personas, cuyo peso bruto vehicular es inferior a dos mil setecientos kilogramos (2.700 kg.).</p> <p>v) Vehículos Mayores: Vehículos motorizados destinados a circular por calles y caminos, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a dos mil setecientos kilogramos (2.700 kg.).</p>	
<p>Acuerdos Preliminares</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se analiza la propuesta de complementar la definición de Artefacto de Combustión (Artículo 2 letra a) y se responde que el trabajo del ministerio será analizar las definiciones y complementarlas, para el Diálogo Nacional. 2. Se analiza la propuesta de complementar la definición j) Leña: Biocombustible Sólido correspondiente a una porción de madera dimensionada y sometida a un proceso de secado industrial o mediante técnicas tradicionales, para ser usado como combustible y se responde que se acoge la propuesta. 3. Se analiza la propuesta de la letra r) Pellet: Biocombustible Sólido densificado a partir de Biomasa, con o sin aditivos, generalmente con una forma cilíndrica, de longitud aleatoria y con extremos romos, para ser utilizado como combustible y ministerio responde que se acoge propuesta, para ser definida en el Diálogo Nacional, además de analizar los aditivos (con o sin). 4. Se analiza la propuesta de la letra t) Transportista: Persona natural o jurídica propietaria del vehículo utilizado para el transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a su comercialización o de Biomasa para ser procesada en un Centro de Procesamiento de Biomasa o bajo técnicas tradicionales, para el autoconsumo o uso tradicional, ministerio responde que estudiará la responsabilidad de la persona natural o jurídica del vehículo, además de la propuesta complementaria de redacción. 5. Se analiza la propuesta de la letra u) sobre la consideración del peso del vehículo inferior a 2.700 kgs. Y letra v) y se indica que en el marco del autoconsumo para uso doméstico, el transporte podrá realizarse en vehículo mayor o menor. 	
<p>Desacuerdos Preliminares</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se analiza la propuesta de la letra m) Métrica: Corresponde a la determinación de la unidad física en la que se podrán comercializar los Biocombustibles Sólidos, y que será fijada por el Ministerio mediante resolución exenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley y se responde que será un tema a abordar en el marco de las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad (se retira la propuesta, pero se deja consignada). 	
<p>Observaciones</p>	<p>Profesional de BCS da lectura al artículo 2.</p> <p>Asesor de San Pablo define los aparatos (braseros, fogón o kutral) y señala que las cocina</p>	

a leña no tienen certificación, pero que sirven para calefacción y cocción de alimentos. Indica que las personas que no tienen conocimientos tienen que estar en antecedentes. Abogado del ministerio precisa que los fogones y braseros no están considerados y definidos como aparatos, ya que este artículo conversa con los instaladores que se dedican a instalar aparatos. De cierta manera, esto constituye una garantía de seguridad para el público.

Interviniente de Purranque precisa que la definición dice “artefacto de combustión de Biocombustibles Sólidos”. Señala que muchas personas que viven en las ciudades tienen artefactos de combustión. Señala que no se puede considerar esto para las personas que ya tienen artefactos.

Facilitador responde que esta definición se relaciona con los instaladores. Señala que actualmente no existen instaladores para pellet que estén catalogados en una lista.

Interviniente de Osorno señala que en el anteproyecto del PDA en su artículo 9°, se tocaban los artefactos. Indica que la certificación debe estar centrada en la industria y no en los usuarios. Indica que los que están en el negocio de la leña, tiene que certificarse al igual que las industrias de estufas.

Interviniente de San Juan de la Costa indica que no se está considerando el Convenio 169 de la OIT, dado que la consulta es con los pueblos originarios y que son parte de la cultura. Reitera en la consideración del Convenio 169 de la OIT.

Profesional de BCS indica que entiende que las definiciones apuntan hacia las diferenciaciones. Indica que el trabajo del ministerio será analizar las definiciones y complementarlas, para el Diálogo Nacional.

Interviniente señala que en relación al formato de compra – venta, se compra en metros y en otros lugares, se venden en varas.

Facilitador responde que son parte de las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad. Intervinientes señalan que.

En principio queda como un preacuerdo.

Interviniente señala que se debieran estudiar con o sin aditivos el pellet.

Asesora indica que en el caso del transportista dice persona natural o jurídica propietario del vehículo.

Abogado del ministerio señala que se pensó en el marco de la responsabilidad civil y que la multa se cursará al dueño del vehículo.

Abogado asesor señala que hay personas que contratan a una tercera persona para transportar.

Asesora señala que se podría hablar de responsabilidad solidaria.

Abogado del MEN responde que se podrá estudiar el punto.

Abogado asesor señala que ellos están pidiendo considerar el peso bruto vehicular del vehículo.

Abogado del ministerio indica que la responsabilidad es de orden práctico, para la fiscalización. En otros lugares, se pidió aumentar el PBV a 3.500 kilos.

Abogado asesor señala que hay que pensar en lo más beneficioso para no hacer tantas vueltas.

Abogado del MEN responde que si se aumenta el PBV, también se cumpliría con el objetivo señalado en la propuesta de los pueblos. Además indica que no hay límite para las prácticas culturales, en el marco de los usos domésticos.

	<p>Abogado asesor señala que se entraría en otro tipo de regulación, que significaría que está contenido en el uso doméstico.</p> <p>Interviniente de San Juan señala que el Ministerio de Transporte regula el PBV y tiene sus límites.</p> <p>Interviniente señala que se ha notado y producto del cambio climático, ha hecho más frío y eso implica mayor consumo de leña.</p> <p>Asesora señala que se considere el carro de arrastre. Audiencia responde que se verá más adelante.</p> <p>Abogado del Ministerio señala que los fabricantes explicitan el PBV.</p> <p>Interviniente de Osorno señala que el PBV le suena a un control para solicitar impuestos. Señala que es un control que el Estado quiere ejercer por carga trasladada.</p> <p>Profesional dice que habiendo aclarado la definición</p>
--	--

<p>TÍTULO II</p> <p>DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CALIDAD DE LOS BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS Y SU MÉTRICA</p>	
---	--

<p>Capítulo 1. Del procedimiento para establecer o actualizar las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad de los Biocombustibles Sólidos y su Métrica</p>	
---	--

<p>Artículo 5° Inicio del procedimiento y elaboración del informe técnico preliminar.</p>	<p>El procedimiento de dictación o actualización de las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica de los Biocombustibles Sólidos se iniciará mediante la elaboración por parte del Ministerio de un informe técnico preliminar que contendrá una propuesta de éstas, junto con los fundamentos técnicos que avalen su establecimiento y que, en todo caso, deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Antecedentes nacionales e internacionales considerados para la propuesta de establecimiento de las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica respecto de un determinado Biocombustible Sólido. Dichos antecedentes, deberán estar acompañados de un análisis que compruebe la adecuación de dichas especificaciones y métrica a los estándares nacionales e internacionales en la materia, en la medida que éstos existan para el respectivo Biocombustible Sólido.</p> <p>b) Especificaciones y características técnicas del Biocombustible Sólido, incluyendo aspectos tales como, el poder calorífico y su capacidad para generar</p>	<p>Agregar nueva letra que considere D) un análisis del mercado considere el análisis del uso y prácticas tradicionales y la forma de sustento de productores de biocombustibles en todas sus escalas de los pueblos indígenas.</p>
---	--	---

	<p>energía eficiente y limpia, en relación con su contenido de humedad y densidad, las que podrán diferenciarse mediante el establecimiento de diversas categorías de acuerdo con el tipo de Artefacto en el cual se utilice.</p> <p>c) Análisis del mercado del Biocombustible Sólido que considere aspectos que incidan en la oferta y demanda, tales como, costos de procesamiento, precios, volúmenes de venta, importaciones y exportaciones, cuando corresponda.</p>	
Acuerdos Preliminares		
Desacuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta de incorporar un literal (D) que considere un análisis diferenciado del mercado (con elementos técnicos), que tenga en cuenta a los pueblos indígenas. Se indica que el ministerio evaluará esta propuesta para el Diálogo Nacional.	
Observaciones	<p>Profesional procede a dar lectura de la propuesta.</p> <p>Abogado asesor indica que el artículo 5° menciona las etapas y que para eso, el ministerio hace un Informe Técnico Preliminar.</p> <p>Abogado del ministerio responde que las prácticas y técnicas tradicionales están asociadas a la producción.</p> <p>Facilitador dice que en las Especificaciones Técnicas es complejo y que podría entrar en el marco del Plan de Modernización.</p> <p>Interviniente de San Juan de la Costa señala que ha escuchado hablar de especificaciones técnicas y pregunta cómo se va a abordar la humedad mínima, ya que ellos han trabajado con madera seca.</p> <p>Facilitador responde que generalmente el 25% de humedad.</p> <p>Asesor señala que en relación al literal D), los pueblos solicitaron que el Informe Técnico debe considerar el análisis de mercado, con relación a los artefactos y técnicas tradicionales.</p>	
Artículo 6° Coordinación intersectorial.	Elaborado el informe técnico preliminar referido en el artículo 5° del presente reglamento, el Ministerio, lo remitirá, a lo menos, a los ministerios de Agricultura, del Medio Ambiente y de Transporte y de Telecomunicaciones, con el fin de precaver su adecuación a sus respectivas normas sectoriales. Dichos ministerios, tendrán un plazo de 20 días, contados desde la fecha de total tramitación del oficio respectivo, para informar aquello que estimen pertinente en el ámbito de sus	Artículo 6° Coordinación intersectorial. Elaborado el informe técnico preliminar referido en el artículo 5° del presente reglamento, el Ministerio, lo remitirá, a lo menos, a los ministerios de Agricultura, del Medio Ambiente, de Desarrollo Social y de Transporte y de Telecomunicaciones, con el fin de precaver su adecuación a sus respectivas normas sectoriales. Dichos ministerios, tendrán un plazo de 20 días, contados desde la fecha de total tramitación del oficio respectivo, para informar aquello

	<p>competencias. Vencido el plazo antes señalado, habiéndose o no recibido el referido informe, se iniciará la etapa de consulta pública.</p>	<p>que estimen pertinente en el ámbito de sus competencias. Vencido el plazo antes señalado, habiéndose recibido el referido informe, se iniciará la etapa de consulta pública e indígena con su respectiva difusión en medios nacionales, regionales y locales.</p>
<p>Acuerdos Preliminares</p>		
<p>Desacuerdos Preliminares</p>	<p>Se analiza la propuesta y se indica que con relación a la:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derivación del Informe Técnico Preliminar al Ministerio de Desarrollo Social (literal C o D, donde este último podría quedar subsumido en el C). Se responde que este organismo no tiene competencias en la materia. Sin embargo, representantes indican que CONADI si tiene competencias, en el marco de la coordinación establecida en el Artículo 39 de la Ley Indígena. Queda consignado como un disenso. 2. “Habiéndose recibido el informe” los ministerios tendrán un plazo de 20 días para responder. Ministerio indica que existe el silencio positivo que implica que, si el organismo no responde, se entenderá que es una respuesta positiva. Esto es importante para no estancar el proceso, por lo tanto, no se puede acoger propuesta. 3. Realización de Consulta Indígena para las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad. Organizaciones señalan que plantearán la hipótesis sobre la participación, acorde al Artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT. Ministerio responde que analizará internamente la participación diferenciada para las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad. 	
<p>Observaciones</p>	<p>Profesional de BCS da lectura a la propuesta. Abogado asesor da lectura al artículo 39 de la Ley Indígena, sobre los roles del Ministerio de Desarrollo Social. En este sentido, se habla de un desarrollo integral y el rol tiene que ver con la coordinación. Facilitador responde que efectivamente CONADI tiene que ver con el Desarrollo Integral y el apoyo en la oferta pública. Señala que se ha solicitado que esté presente en el Plan de Modernización. Abogado asesor señala que el análisis de mercado se vincula directamente con la tenencia de tierras (individual o comunitaria) y su producción. Señala que la importancia tiene que ver con la decisión de CONADI tiene que ver con el relevamiento de brechas. Interviniente indica que este fue el único punto donde hubo consenso, dado que la CONADI cuenta con la Unidad de Medio Ambiente, que es un organismo técnico. Abogado del MEN señala que efectivamente son parte de los territorios. Interviniente de San Juan de la Costa señala que igual se llevará a la etapa de Consulta Pública. Interviniente de San Pablo señala que no le da confianza que este Informe se derive a CONADI. Indica que se podría recurrir a la OIT en el marco de la defensa de los derechos de los pueblos.</p>	

	<p>Interviniente de Rucamañío señala que la matanza fue responsabilidad de CONADI. Facilitador precisa que hay servicios que tienen mandatos legales, que es el caso de CONADI.</p> <p>Abogado asesor señala que habiéndose recibido el informe, los organismos deberán responder.</p> <p>Abogado del Ministerio indica que las Especificaciones Técnicas son de carácter técnico. Abogado asesor señala que plantearán la hipótesis sobre la participación, acorde al Artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT.</p>	
<p>Artículo 7° Consulta Pública.</p>	<p>Culminada la etapa de coordinación intersectorial, el Ministerio publicará en su sitio web el informe técnico preliminar y procederá a realizar una consulta pública nacional e internacional de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace y, en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de ejecución del título I de la Ley N°19.912 y requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, o aquel que lo reemplace.</p> <p>La consulta pública se realizará a través del sitio web del Ministerio, pudiendo complementarse con talleres explicativos y, se extenderá por 30 días, contados desde la publicación del llamado respectivo en un diario de circulación nacional, indicándose expresamente en dicha publicación, la fecha de término de la consulta. Las personas naturales y jurídicas que deseen formular preguntas y/u observaciones, podrán hacerlo a través del señalado sitio web, completando el formulario que se publicará en el mismo para este fin.</p> <p>Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, el Ministerio procederá a confeccionar un documento técnico de respuesta que servirá de base para la elaboración del informe técnico final, y cuya publicación en el sitio web del</p>	<p>Artículo 7° Consulta Pública. Culminada la etapa de coordinación intersectorial, el Ministerio publicará en su sitio web el informe técnico preliminar y procederá a realizar una consulta pública nacional e internacional de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace y, en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de ejecución del título I de la Ley N°19.912 y requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, o aquel que lo reemplace y un proceso de participación indígena.</p> <p>La consulta pública se realizará a través del sitio web del Ministerio, debiendo complementarse con talleres explicativos y, se extenderá por seis meses no pudiendo exceder un año, desde la publicación del llamado respectivo en un diario de circulación nacional, indicándose expresamente en dicha publicación, la fecha de término de la consulta. Durante el mismo periodo el Ministerio deberá desarrollar un proceso participativo indígena.</p> <p>Las personas naturales y jurídicas que deseen formular preguntas y/u observaciones, podrán hacerlo a través del señalado sitio web o en los talleres, completando el formulario que se</p>

	Ministerio, dará por concluido el proceso de consulta pública.	publicará en el mismo para este fin.
Acuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta y se indica que con relación a que: 1. El proceso participativo deberá complementarse con talleres explicativos, extendiéndose por seis meses y no pudiendo exceder un año . Ministerio responde con la contrapropuesta de que acogerá los talleres explicativos presenciales, sujeto a la revisión de los plazos.	
Desacuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta y se indica que con relación a la: 1. Consulta Indígena para las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad. Organizaciones señalan que plantearán la hipótesis sobre la participación, acorde al Artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT. Ministerio responde que analizará internamente la participación diferenciada para las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad.	
Observaciones	Profesional de BCS continúa con la lectura de las propuestas. Interviniente de San Juan dice que debe ampliarse a las comunidades. Se aclara que el reglamento no está circunscrito tan solo a las comunidades. Interviniente de San Pablo pregunta sobre el proceso de participación ciudadana sobre la emisión de normas. Indica que la participación debe ajustarse a la realidad territorial. Cecilia Dastres propone no hacer participación indígena para las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad, pero sí hacer talleres presenciales con los productores. Indica que el equipo de la SEREMÍA si hace estas tareas. Reitera en la contrapropuesta. Abogado del ministerio señala que les interesa la participación diferenciada. Ministerio responde que tradicionalmente las Consultas Públicas duran 30 días, pero que se evaluará la propuesta de participación diferenciada para el Diálogo Nacional	
Artículo 9° Difusión.	Las resoluciones que aprueben o actualicen las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica de Biocombustibles Sólidos se publicarán en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio.	Artículo 9° Difusión. Las resoluciones que aprueben o actualicen las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica de Biocombustibles Sólidos se publicarán en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio y en todas las plataformas de medios de comunicación nacional, regional y locales y en talleres explicativos territoriales que podrán ser realizados por las instituciones públicas y las municipalidades.
Acuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta y Ministerio responde que se ampliará la difusión de las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones	Profesional de BCS da lectura a la propuesta	

Capítulo 2. De las excepciones temporales a la aplicación de las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad de los Biocombustibles Sólidos y su Métrica		
<p>Artículo 10° Fundamento de las excepciones y procedimiento para su establecimiento.</p>	<p>Cuando la seguridad del abastecimiento energético así lo requiera, considerando un aumento no programado de la demanda nacional o el déficit o contracción de la oferta de los Biocombustibles Sólidos que cuenten con Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, en los mercados nacionales o internacionales, el Ministerio, podrá disponer mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, excepciones temporales a la aplicación de una o más de dichas especificaciones.</p> <p>Para fijar tales excepciones temporales se requerirá, en forma previa, contar con un informe técnico elaborado por el Ministerio que justifique dicha medida, el que deberá especificar, a lo menos, el Biocombustible Sólido respecto del cual se recomienda aplicar la excepción temporal, la o las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica sobre las cuales se establecerá la excepción, la duración de dicha excepción, el territorio en el cual aplica y sus fundamentos.</p>	<p>Artículo 10° Fundamento de las excepciones y procedimiento para su establecimiento. Cuando la seguridad del abastecimiento energético así lo requiera, considerando un aumento no programado de la demanda nacional o el déficit o contracción de la oferta de los Biocombustibles Sólidos que cuenten con Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, en los mercados nacionales o internacionales, el Ministerio, podrá disponer mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, excepciones temporales a la aplicación de una o más de dichas especificaciones el que será difundido en medios de comunicación del territorio donde genere sus efectos.</p> <p>Para fijar tales excepciones temporales se requerirá, en forma previa, contar con un informe técnico elaborado por el Ministerio que justifique dicha medida, el que deberá especificar, a lo menos, el Biocombustible Sólido respecto del cual se recomienda aplicar la excepción temporal, la o las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica sobre las cuales se establecerá la excepción, la duración de dicha excepción, el territorio en el cual aplica y sus fundamentos.</p> <p>Las organizaciones representativas indígenas, Juntas de Vecinos, secretarías regionales ministeriales de energía, gobernaciones regionales, delegaciones presidenciales regionales y provinciales y municipios podrán requerir al Ministerio la disposición de las excepciones temporales, quien dispondrá de un plazo de 15 días para contestar la solicitud.</p>

Acuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta y Ministerio responde que se ampliará la difusión de las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, además de incorporar a las instituciones interesadas y el plazo legal.	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones	Profesional de BCS da lectura del acta	
TÍTULO III		
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE BIOMASA Y DE LOS COMERCIALIZADORES DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS		
Capítulo 1. De la Certificación y de las condiciones de almacenamiento, medición, control y registro de las operaciones de los Centros de Procesamiento de Biomasa		
Artículo 12° Condiciones para la certificación.	Los Centros de Procesamiento de Biomasa, sólo podrán obtener la certificación a la que hace referencia el artículo precedente si, además de cumplir con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica fijadas por el Ministerio para la comercialización del respectivo Biocombustible Sólido cumplen, asimismo, con las condiciones de almacenamiento, medición, control y registro, y acreditan el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa que se establecen en el presente capítulo.	Artículo 12° Condiciones para la certificación. Los Centros de Procesamiento de Biomasa, sólo podrán obtener la certificación a la que hace referencia el artículo precedente si, además decumplir con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica fijadas por el Ministerio para la comercialización del respectivo Biocombustible Sólido cumplen, asimismo, con las condiciones de almacenamiento, medición, control y registro, y acreditan el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen dela Biomasa que se establecen en el presente capítulo. Asimismo, se certificarán los biocombustibles producidos por los pueblos indígenas a través de técnicas tradicionales y que cumplan con los mismos estándares del inciso anterior.
Acuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta y se indica que se acogerá la propuesta sobre la certificación de los biocombustibles producidos por los pueblos indígenas a través de técnicas tradicionales y que cumplan con los mismos estándares del inciso anterior.	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones	Profesional da lectura a la propuesta. Abogado del ministerio indica que se podría generar un acuerdo parcial.	

<p>Artículo 13° Condiciones de almacenamiento.</p>	<p>El almacenamiento de Biocombustible Sólido deberá cumplir con las siguientes condiciones que permitan asegurar la mantención de su calidad hasta su comercialización:</p> <p>a) Utilizar una cobertura que los mantenga libres de la humedad ambiental.</p> <p>b) Utilizar un espacio con adecuada circulación de aire. Tratándose de Leña, dicha circulación de aire deberá mantenerse en la base y entre las rumas o lotes de biocombustible acopiado.</p> <p>c) Utilizar elementos que impidan su contacto directo con la humedad del suelo.</p> <p>d) Disponer de espacios físicos para mantener separada e identificada la Biomasa del Biocombustible Sólido.</p>	<p>Artículo 13° Condiciones de almacenamiento. El almacenamiento de Biocombustible Sólido deberá cumplir con las siguientes condiciones que permitan asegurar la mantención de su calidad hasta su comercialización:</p> <p>Utilizar una cobertura que los mantenga libres de la humedad ambiental.</p> <p>b) Utilizar un espacio con adecuada circulación de aire. Tratándose de Leña, dicha circulación de aire deberá mantenerse en la base y entre las rumas o lotes de biocombustible acopiado.</p> <p>c) Utilizar elementos que impidan su contacto directo con la humedad del suelo.</p> <p>d) Disponer de espacios físicos para mantener separada e identificada la Biomasa del Biocombustible Sólido.</p> <p>Sin perjuicio de las técnicas tradicionales que los pueblos originarios usan para el almacenamiento y producción de Biocombustibles Sólidos.</p>
<p>Acuerdos Preliminares</p>	<p>Se analiza la propuesta y se indica que se respetarán las técnicas tradicionales que los pueblos originarios usan para el almacenamiento y producción de Biocombustibles Sólidos.</p>	
<p>Desacuerdos Preliminares</p>		
<p>Observaciones</p>		
<p>Artículo 14° Condiciones para la medición y dimensionamiento de Biocombustibles Sólidos.</p>	<p>Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán contar con el instrumental necesario para realizar la adecuada medición y dimensionamiento de la Biomasa que procesen, de acuerdo con lo que se disponga en la respectiva resolución que fije las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica del respectivo Biocombustible Sólido</p>	<p>Artículo 14° Condiciones para la medición y dimensionamiento de Biocombustibles Sólidos. Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán contar con el instrumental necesario para realizar la adecuada medición y dimensionamiento de la Biomasa que procesen, de acuerdo con lo que se disponga en la respectiva resolución que fije las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica del respectivo Biocombustible Sólido. El Ministerio entregará a los pueblos</p>

		<p>originarios el instrumental necesario de medición y dimensionado. Además, deberá respetar la forma ancestral y tradicional de procesamiento de biomasa y biocombustible sólido de acuerdo con la realidad socioeconómica de cada territorio, de su forma de medición y dimensionado en su producción.</p>
<p>Acuerdos Preliminares</p>	<p>Se analiza la propuesta sobre la entrega de instrumental necesario de medición y dimensionado y se indica que el Ministerio está de acuerdo conceptualmente y que el apoyo será canalizado y abordado a través del Plan de Modernización en los artículos correspondientes.</p>	
<p>Desacuerdos Preliminares</p>	<p>Se analiza la segunda parte de la propuesta sobre respetar la forma ancestral y tradicional del procesamiento de la biomasa y biocombustible de los productores indígenas. Ministerio indica que, en el marco de la economía de subsistencia, podrían seguir desarrollando sus prácticas. Se indica que esta medida será evaluada y sancionada en el encuentro nacional.</p>	
<p>Observaciones</p>	<p>Profesional de BCS da lectura a propuesta. Abogado asesor da lectura al artículo 12 de la Ley de Biocombustibles. Profesional indica que el acuerdo podría ser considerado en el Plan de Modernización. Abogado asesor señala que la producción indígena es comprendida como una práctica tradicional. Señala que el gran temor es que un CPB es que podría ser una persona jurídica y que estarían obligados a cumplir los estándares de calidad. Señala que el reconocimiento de un CPB, está vinculado a razones socioeconómicas y eso implicaría perder beneficios sociales. Abogado indica que hay temas que se entrecruzan, pero no está de acuerdo, dado que la cultura se vincula con la economía de subsistencia y esta, es una práctica cultural. Reitera que se debe enfatizar a los productores mapuche, en el marco de la economía de subsistencia. Interviniente de Puerto Octay señala que son productores pequeños y que a pesar de todo, se han formalizado. Pregunta que pasa si ellos pierden todo, considerando que Osorno no tiene una trayectoria forestal. Interviniente indica que se está realizando las prácticas económicas en el marco de la informalidad, que de cierta manera es una expresión propia del pueblo Mapuche. Indica que el RSH se ve impactado al momento de formalizarse y que esto es complejo para los pueblos. Interviniente de Purranque pide homologar esta ley, con la ley de Pequeños productores en agricultura. Indica que ya existe la Ley 19.034. Interviniente anuncia la incorporación de CONADI a la jornada, a lo cual se responde que se oficiará a la institucionalidad, para que asista al encuentro nacional. Directora de CONADI señala que estuvo con audiencias con comunidades indígenas y que cada servicio debe ser autónomos con sus procesos de consulta. Indica que ella no puede adquirir compromisos como Directora, en temas donde no tenga competencias. Reitera en la autonomía institucional y solicita que se oficie a la Seremía de Desarrollo Social, para que se canalice directamente a través de las jefaturas.</p>	

	<p>Abogado asesor indica que no han tenido observadores y que el Decreto 66 le entrega competencias a CONADI. Solicita que se oficie a Nicolás Huichalaf o Antonio Madrid, de la Unidad 169, para que puedan asistir a la Jornada Nacional. Queda recogido como acuerdo.</p>	
<p>Artículo 16° Acreditación del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa.</p>	<p>Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán siempre acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa utilizada, a requerimiento del Organismo Certificador y/o la Superintendencia. Tratándose de la Biomasa proveniente de troncos o trozas de madera que no sean de especies nativas provenientes de terrenos o bosques privados, deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas, y su reglamento. Tratándose de Biomasa proveniente de plantaciones amparadas en la legislación forestal vigente, la acreditación de su origen, también se podrá realizar con la información contenida en el respectivo plan de manejo y aviso de ejecución u otro instrumento que lo reemplace. Por su parte, tratándose de la Biomasa proveniente de bosque nativo, su origen deberá acreditarse con las respectivas guías de libre tránsito u otro instrumento que lo reemplace y con el respectivo plan de manejo aprobado previamente por la Corporación Nacional Forestal o, la autorización simple de corta, cuando</p>	<p>Artículo 16° Acreditación del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa. Los Centros de Procesamiento de Biomasa y los productores indígenas o pertenecientes a Pueblos Originarios deberán siempre acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa utilizada, a requerimiento del Organismo Certificador y/o la Superintendencia.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, los Centros de Procesamiento y los productores indígenas (o pertenecientes a Pueblos Originarios) de Biomasa que procesen Leña, deberán contar con una declaración jurada simple de no comercializar leña proveniente de especies en categoría de conservación, de aquellas contempladas como tales en el Decreto N°29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, ni proveniente de madera que presente contaminación por sustancias químicas decualquier tipo que sean nocivas para el medioambiente.</p>

<p>corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58° de la ley 20.283 de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.</p> <p>En los demás casos, el Centro de Procesamiento de Biomasa deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa, mediante una declaración jurada simple y/o guía de despacho, factura u otro instrumento que lo reemplace en conformidad con la normativa tributaria y forestal vigente. Este respaldo debe existir para cada partida de Biomasa producida, recolectada o comprada a terceros.</p> <p>Asimismo, los Centros de Procesamiento de Biomasa que procesen Leña, deberán contar con una declaración jurada simple de no comercializar leña proveniente de especies en categoría de conservación, de aquellas contempladas como tales en el Decreto N°29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, ni proveniente de madera que presente contaminación por sustancias químicas de cualquier tipo que sean nocivas para el medioambiente.</p> <p>Las declaraciones juradas a que hacen referencia los incisos quinto y sexto del presente artículo deberán contener, a lo menos, la siguiente información:</p> <p>a) Identificación del Centro de Procesamiento de Biomasa, con la indicación del nombre o razón social, representante legal y Rol Único</p>	
--	--

	<p>Tributario de ambos, o de la persona natural, cuando corresponda.</p> <p>b) Señalamiento del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa objeto de la declaración, cuando corresponda.</p> <p>c) Volumen, lote o partida del Biocombustible Sólido, respecto de los cuales se emite la declaración.</p> <p>d) Datos que permitan la identificación del predio de origen de la Biomasa, tales como sector, comuna, provincia, Región, coordenadas geográficas y/o número de rol, cuando corresponda.</p>	
Acuerdos Preliminares		
Desacuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta sobre acreditación del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable al origen de la biomasa, destacando el concepto de productores indígenas. Se indica que es un disenso, considerando que se trata de otro cuerpo legal. No obstante, se indica que se estudiará el tema (Ley de Pequeños Agricultores).	
Observaciones	Profesional de BCS da lectura a la propuesta.	
Artículo 17° Información al consumidor.	El Centro de Procesamiento de Biomasa deberá siempre exhibir en un lugar visible al público, el documento que acredita su respectiva Certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° de la Ley.	Artículo 17° Información al consumidor. El Centro de Procesamiento de Biomasa y productores indígenas, deberán siempre exhibir en un lugar visible al público, el documento que acredita su respectiva Certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° de la Ley.
Acuerdos Preliminares		
Desacuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta y se indica que si bien la ley no hace un distinguo entre Centro de Procesamiento de Biomasa y productores indígenas (una especie de régimen paralelo), será materia de análisis para el ministerio para el Diálogo Nacional.	
Observaciones		

Capítulo 2. De las condiciones de almacenamiento y control de las operaciones que deberá cumplir el Comercializador de Biocombustibles Sólidos		
Artículo 18° Condiciones de almacenamiento.	El almacenamiento de Biocombustibles Sólidos deberá cumplir con las siguientes condiciones que permiten asegurar la mantención de su calidad hasta su comercialización: a) Incluir una cobertura que los mantenga libres de la humedad ambiental. b) Estar en un espacio con adecuada circulación de aire. Tratándose de Leña, dicha circulación de aire deberá mantenerse en la base y entre las rumas o lotes de biocombustible. c) Contar con algún elemento que impida que tenga contacto directo con la humedad del suelo.	Artículo 18° Condiciones de almacenamiento. El almacenamiento de Biocombustibles Sólidos deberá cumplir con las siguientes condiciones que permiten asegurar la mantención de su calidad hasta su comercialización: d) Incluir una cobertura que los mantenga libres de la humedad ambiental. e) Estar en un espacio con adecuada circulación de aire. Tratándose de Leña, dicha circulación de aire deberá mantenerse en la base y entre las rumas o lotes de biocombustible. f) Contar con algún elemento que impida que tenga contacto directo con la humedad del suelo. Sin perjuicio de las técnicas tradicionales que los pueblos indígenas usan para el almacenamiento y producción de Biocombustibles Sólidos
Acuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta y se acoge.	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones		
TÍTULO IV		
DE LOS REGISTROS DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE BIOMASA, COMERCIALIZADORES, INSTALADORES Y MANTENEDORES AUTORIZADOS		
Capítulo 1. De los registros que administra la Superintendencia		
Artículo 20° Equivalencia en volumen o peso de Capacidad	Tratándose de Pequeños Centros de Procesamiento de Biomasa, las equivalencias de otros Biocombustibles Sólidos a metros cúbicos estéreos de Leña, deberán ser declaradas ante la Superintendencia durante el respectivo	<u>Agregar</u> Tratándose de productores indígenas la equivalencia de otros biocombustibles sólidos.

Productiva de Leña y otros Biocombustibles Sólidos.	proceso de registro.	
Acuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta y se indica que si bien la ley no hace un distinguo entre Centro de Procesamiento de Biomasa y productores indígenas (una especie de régimen paralelo), será materia de análisis del ministerio para el Diálogo Nacional.	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones	Profesional da lectura a la propuesta.	
Artículo 21° Requisitos para la Certificación del Centro de Procesamiento de Biomasa.	<p>Todo Centro de Procesamiento de Biomasa deberá certificarse a través de un Organismo de Certificación, autorizado como tal por la Superintendencia de acuerdo con lo dispuesto en su resolución exenta electrónica N°17.227, de 2023, o aquella que la reemplace.</p> <p>La certificación a la que hace referencia el inciso precedente sólo se obtendrá en la medida que el respectivo Organismo de Certificación, constate que las acciones y procesos que realizan los Centros de Procesamiento de Biomasa reúnen las condiciones para producir Biocombustibles Sólidos conforme a las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica definidas por el Ministerio, y que cumplen las demás exigencias sobre almacenamiento, medición, control, registro, información al consumidor y origen de la Biomasa establecidas en la Ley y en el presente reglamento, con la periodicidad y vigencia que se establezca en el respectivo protocolo que se defina mediante resolución de la Superintendencia.</p> <p>El Organismo de Certificación deberá registrar todos los procesos de</p>	<p>Artículo 21° Requisitos para la Certificación del Centro de Procesamiento de Biomasa. Todo Centro de Procesamiento de Biomasa o productor indígena deberá certificarse a través de un Organismo de Certificación, autorizado como tal por la Superintendencia de acuerdo con lo dispuesto en su resolución exenta electrónica N°17.227, de 2023, o aquella que la reemplace.</p> <p>La certificación a la que hace referencia el inciso precedente sólo se obtendrá en la medida que el respectivo Organismo de Certificación, constate que las acciones y procesos que realizan los Centros de Procesamiento de Biomasa o productor indígena reúnen las condiciones para producir Biocombustibles Sólidos conforme a las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica definidas por el Ministerio, y que cumplen las demás exigencias sobre almacenamiento, medición, control, registro, información al consumidor y origen de la Biomasa establecidas en la Ley y en el presente reglamento, con la periodicidad y vigencia que se establezca en el respectivo protocolo que se defina mediante resolución de la Superintendencia.</p>

	<p>certificación que realice, emitiendo un certificado que dé cuenta del resultado de estos, y otorgando, cuando corresponda, un sello que deberá ser exhibido en un lugar visible al público por el respectivo Centro de Procesamiento de Biomasa, según se establece en el artículo 17° del presente reglamento.</p>	
Acuerdos Preliminares	<p>Se analiza la propuesta y se indica que si bien la ley no hace un distinguo entre Centro de Procesamiento de Biomasa y productores indígenas (una especie de régimen paralelo), será materia de análisis del ministerio para el Diálogo Nacional.</p>	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones	<p>Profesional de BCS procede a leer las propuestas. Abogado asesor señala que se puede incorporar en el inciso final la definición de pequeño productor indígena.</p>	
Artículo 22° Obligación de registro.	<p>Los Centros de Procesamiento de Biomasa y los comercializadores de Biocombustibles Sólidos deberán inscribirse en los respectivos registros que administrará la Superintendencia a los que se refieren los literales a) y b) del artículo 14° de la Ley, y deberán mantener, permanentemente, vigente dicha inscripción como requisito habilitante para actuar como tales.</p> <p>Tratándose de los instaladores y mantenedores de Artefactos de Biocombustibles Sólidos, su inscripción en el registro al que se refiere el literal c), del artículo 14° de la Ley, será voluntaria.</p>	<p>Artículo 22° Obligación de registro. Con apoyo del Ministerio, los Centros de Procesamiento de Biomasa y los comercializadores indígenas y comercializadores de Biocombustibles Sólidos deberán inscribirse en los respectivos registros que administrará la Superintendencia a los que se refieren los literales a) y b) del artículo 14° de la Ley, y deberán mantener, permanentemente, vigente dicha inscripción como requisito habilitante para actuar como tales.</p> <p>Tratándose de los instaladores y mantenedores de Artefactos de Biocombustibles Sólidos, su inscripción en el registro al que se refiere el literal c), del artículo 14° de la Ley, será voluntaria.</p> <p>El Ministerio tendrá cursos gratuitos conducentes a una licencia para instaladores y mantenedores de artefactos de biocombustibles sólidos.</p>
Acuerdos Preliminares	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se analiza la propuesta y piden explicitar el apoyo del Ministerio, en el sentido que lo plantea el Artículo 12 de la Ley de Biocombustibles. 2. Se analiza el inciso propuesto sobre cursos gratuitos conducentes a una licencia 	

	<p>para instaladores y mantenedores de artefactos de biocombustibles sólidos y se responde que la propuesta será acogida en el marco del Plan de Modernización.</p> <p>3. Se analiza la propuesta y se indica que se acogerán las observaciones, remitiéndose a la SEC. MEN evaluará conjuntamente con la SEC.</p>
Desacuerdos Preliminares	
Observaciones	<p>Profesional de BCS procede a leer la propuesta.</p> <p>Asesor de San Pablo señala que es importante hacer énfasis sobre el apoyo del ministerio, en el marco del artículo 12 de la ley, ya que la gente suele andar golpeando puertas, para el apoyo. Solicita en la petición del acompañamiento para los productores. Profesional de BCS señala que entiende la solicitud y comprende que hayan tenido una experiencia distinta con los otros servicios.</p> <p>Abogado del MEN señala que es importante en contar con el registro, para facilitar el trabajo de la SEC. Indica que se acogerán las observaciones y se remitirán a la SEC.</p>
<p>Artículo 25° Requisitos para la inscripción en los registros.</p>	<p>i) Tratándose de la inscripción en el registro de Centro de Procesamiento de Biomasa:</p> <p>a) Certificación vigente de acuerdo con lo prescrito en el Título III del presente reglamento.</p> <p>b) Declaración de su capacidad productiva anual en m3 estéreo, o según lo dispuesto en el artículo 20° del presente reglamento.</p> <p>ii) Tratándose de la inscripción en el registro de Comercializadores de Biocombustibles Sólidos:</p> <p>a) Declaración jurada simple del cumplimiento de las condiciones de almacenamiento, control y registro dispuestas en el Capítulo 2, Título III del presente reglamento.</p> <p>b) Declaración jurada simple de que los Biocombustibles Sólidos que comercializa provienen de un Centro de Procesamiento de Biomasa que cumple con las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente reglamento.</p> <p>iii) Tratándose de la inscripción voluntaria en el registro de instaladores y mantenedores de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos, el interesado deberá contar con una</p>
	<p>ii) Tratándose de la inscripción en el registro de Comercializadores de Biocombustibles Sólidos:</p> <p>...</p> <p>b) Declaración jurada simple de que los Biocombustibles Sólidos que comercializa provienen de un Centro de Procesamiento de Biomasa y/o un productor de Pueblo Indígena que cumple con las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente reglamento.</p> <p>IV) Tratándose de la inscripción en el registro de productores y comercializadores pertenecientes a pueblos indígenas.</p> <p>a) Certificación vigente de acuerdo con lo prescrito en el Título III del presente reglamento.</p> <p>b) Declaración de su capacidad productiva anual en m3 estéreo, o según lo dispuesto en el artículo 20° del presente reglamento.</p> <p>c) Declaración jurada simple del cumplimiento de las condiciones de almacenamiento, control y registro dispuestas en el Capítulo 2, Título III del</p>

	licencia vigente de instalador y mantenedor de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos otorgada por la Superintendencia.	presente reglamento. Declaración jurada simple de que los Biocombustibles Sólidos que comercializa provienen de un Centro de Procesamiento de Biomasa que cumple con las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente reglamento.
Acuerdos Preliminares		
Desacuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta sobre la incorporación de un nuevo punto, solicitándose un registro distinto para los pueblos originarios (aquí se cerraría el régimen paralelo). Se indica que será materia de análisis del ministerio para el Diálogo Nacional.	
Observaciones	Profesional procede a leer las propuestas. Interviniente de Los Muermos señala que trabaja con pequeños productores que no tienen Plan de Manejo y que la propuesta de CONAF. Indica que son varias familias que trabajan en condiciones precarias en predios fiscales. Indica que su interés está en que las familias puedan formalizar. Profesional de BCS señala que el reglamento aborda la calidad de los BCS, pero se debe cautelar que se cumplan los otros cuerpos normativos. Indica que se puede rescatar el punto y se oficiará a CONAF, para que lo puedan abordar en su quehacer. Interviniente de Osorno señala que en el caso de Bosque Nativo existen dos categorías: Plan de Manejo y corta simple. Indica que en lo nativo está complicado.	
Artículo 26° Procedimiento de inscripción en los registros.	El titular o representante legal del Centro de Procesamiento de Biomasa o el Comercializador de Biocombustibles Sólidos, según corresponda, deberá solicitar a la Superintendencia su inclusión en el correspondiente registro, presentando los antecedentes referidos en el artículo anterior, según el trámite de inscripción que establezca la Superintendencia mediante Resolución. En caso de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente, la Superintendencia incorporará al solicitante en el registro correspondiente, haciéndole entrega del documento que da cuenta de su inscripción y del respectivo número de registro. Si, por el contrario, el solicitante no cumple con uno o más de los requisitos antes referidos, la Superintendencia le	Artículo 26° Procedimiento de inscripción en los registros. El titular o representante legal del Centro de Procesamiento de Biomasa o el Comercializador de Biocombustibles Sólidos, según corresponda, deberá solicitar a la Superintendencia su inclusión en el correspondiente registro, presentando los antecedentes referidos en el artículo anterior, según el trámite gratuito de inscripción que establezca la Superintendencia mediante Resolución. En caso de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente, la Superintendencia incorporará inmediatamente al solicitante en el registro correspondiente, haciéndole entrega del documento que da cuenta de

	<p>comunicará dicha situación al interesado, el que, en todo caso, podrá siempre volver a presentar una solicitud de inscripción en el respectivo registro, acompañando la totalidad de antecedentes requeridos al efecto.</p>	<p>su inscripción y del respectivo número de registro que, además, quedará disponible para su descarga en el sitio web de la Superintendencia.</p> <p>Si, por el contrario, el solicitante no cumple con uno o más de los requisitos antes referidos, la Superintendencia le comunicará dicha situación al interesado en el acto de la presentación de los antecedentes, el que, en todo caso, podrá siempre volver a presentar una solicitud de inscripción en el respectivo registro, acompañando la totalidad de antecedentes requeridos al efecto.</p>
Acuerdos Preliminares	<p>Se analiza la propuesta y se indica que se acoge en parte</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se retira definición de gratuito. 2. Se indica que se acogerá y se reemplazará “inmediatamente” por “a la brevedad posible”, a fin de agilizar los trámites con la SEC. 	
Desacuerdos Preliminares	<p>Se analiza la propuesta y se indica que es un tema que se tiene que conversar con la SEC, teniendo en cuenta que se tendrán que elaborar diversos protocolos procedimentales. Se indica que el ministerio analizará el tema para el Diálogo Nacional.</p>	
Observaciones	<p>Profesional procede a dar lectura a la propuesta.</p> <p>Abogado asesor indica que la idea es que el funcionario comunique en el acto, la presentación de antecedentes (por ejemplo, si falta un documento, comunicar inmediatamente a la persona).</p> <p>Abogado del MEN señala que no está de acuerdo que no sea un proceso tan automático. Se podría llegar a un acuerdo similar al anterior “a la brevedad posible”.</p> <p>Asesor de San Pablo señala que tiene que quedar definido el plazo. Señala que, si no se puede consignar en el reglamento, propone incorporar la cantidad de días. Reitera en poner un plazo acotado.</p> <p>Profesional del MEN señala que es un tema que se tiene que conversar con la SEC, teniendo en cuenta que se tendrán que elaborar diversos protocolos procedimentales. Se indica que el ministerio analizará el tema.</p>	
TÍTULO V		
DEL AUTOCONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS Y DE SU TRANSPORTE		
Capítulo 1. Del Autoconsumo de Biocombustibles Sólidos		
Artículo 28° Definición de autoconsumo	<p>Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa producida en un inmueble del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no se destine a la comercialización.</p> <p>Para este efecto, se entenderá que existe comercialización, cuando en el respectivo</p>	<p>Artículo 28° Definición de autoconsumo. Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa y Biocombustibles Sólidos producidos en uno o más inmuebles del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no se destine a la comercialización.</p>

	<p>inmueble se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de bosque nativo, la extracción de Biomasa para autoconsumo deberá contar, en forma previa, con la aprobación por parte de la Corporación Nacional Forestal del Plan de Manejo Forestal o la Autorización Simple de Corta, cumpliendo lo estipulado por la ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal para el traslado de los productos nativos.</p>	<p>Para este efecto, se entenderá que existe comercialización, cuando en cualquiera de los inmuebles se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante.</p>
Acuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta y se indica que se acoge la incorporación del concepto biocombustible, previo al análisis a realizar por el Ministerio.	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones	<p>Profesional da lectura a la propuesta.</p> <p>Abogado asesor señala que la propuesta del ministerio tiene que ver con consumo de biomasa, pero también se consume biocombustible. Indica que en la realidad se produce biomasa y biocombustible, el cual es trasladado a otro inmueble para ser consumido (consumo doméstico en uno o más inmuebles).</p> <p>Abogado del MEN señala que para que sea una excepción, se tiene que abordar el biocombustible. La excepción es para el biocombustible.</p> <p>Interviniente de San Juan de la Costa indica que se consideró leña dimensionada como biomasa. Señala que, al momento de comercializar, se fiscalizará la procedencia.</p> <p>Interviniente de San Juan de la Costa indica que se está dando vueltas sobre lo mismo, ya que la biomasa y el biocombustible es lo mismo.</p> <p>Interviniente de San Juan de la Costa señala que discrepa del punto anterior, ya que, en la habitualidad, las personas transportan biomasa si está verde y si está seco y dimensionada, es leña o biocombustible.</p> <p>Abogado del MEN señala que la idea es que se puedan compartir, pero los dos conceptos son distintos.</p>	
Artículo 29° Presunción de autoconsumo en el transporte de Biocombus	<p>Se presumirá que el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores está destinado al autoconsumo, salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización.</p> <p>Existirá habitualidad en el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando se constate que se ha transportado Biocombustibles Sólidos o</p>	<p>Artículo 29° Presunción de autoconsumo en el transporte de Biocombustibles Sólidos. Se presumirá que el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores o mayores está destinado al autoconsumo, salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización</p>

<p>tibles Sólidos.</p>	<p>Biomasa, en más de dos ocasiones, en un plazo de siete días corridos. Asimismo, existirá comercialización de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando en estos, se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante, o cuando éstos lleven remolques, semirremolques o elementos de carga adosados al vehículo o modificaciones que aumenten la capacidad de carga de este. En caso de existir habitualidad o comercialización en los términos antes descritos, el Transportista deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa, esto es, que el Biocombustible Sólido proviene de un Centro de Procesamiento de Biomasa certificado o, si es que fue producido por el mismo Transportista, que éste cuenta con la respectiva certificación como Centro de Procesamiento de Biomasa que lo habilita para comercializarlo.</p>	
<p>Acuerdos Preliminares</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se analiza la propuesta sobre la habitualidad del transporte de Biocombustibles Sólidos y la propuesta de la región es que sea en cuatro ocasiones en un plazo de siete días corridos. Por otra parte, queda considerado abordar con la SEC la estacionalidad, en la redacción del artículo señalado. Queda consignado como preacuerdo. 2. Se analiza la propuesta sobre el uso de remolques y semirremolques y se responde que será materia de análisis para el Ministerio, para el encuentro nacional. 	
<p>Desacuerdos Preliminares</p>	<p>Se analiza la propuesta y se indica que la presunción del autoconsumo en el transporte de biocombustibles no se puede cambiar, ya que está definido en el artículo 9° de la ley 21.499.</p>	
<p>Observaciones</p>	<p>Profesional procede a dar lectura del acta. Abogado asesor indica que es una mera presunción y que se puede demostrar el autoconsumo en vehículos mayores (se debe probar). Facilitador retoma el punto de la habitualidad (3 veces a la semana). Abogado asesor indica que el asunto es constatar la habitualidad y la comercialización encubierta. Si el vehículo lleva leña y está con publicidad, debiera ser considerado. Interviniente de Purranque pide incorporar el remolque para el autoconsumo. Abogado del MEN indica que la SEC tiene determinado temor para la fiscalización de los vehículos con remolque.</p>	

	<p>Profesional señala que existen vehículos menores modificados para la comercialización de leña. Interviniente de San Juan de la Costa indica que se haga una excepción sobre la habitualidad, sobre todo para la temporada de verano.</p>	
<p>Capítulo 2. Del transporte de Biocombustibles Sólidos</p>		
<p>Artículo 31° Del transporte de Biocombus- tibles Sólidos destinados a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas, todas aquellas actividades de carácter religioso, recreativo o medicinal que comprendan el uso de Biocombustibles Sólidos, excluyendo su comercialización, realizadas por personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas. Para realizar el transporte de Biocombustibles destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, deberá acreditarse que su destino y uso, es para dichos fines, mediante la exhibición de una declaración jurada simple que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Individualización del Transportista. b) Origen, tipo y volumen del Biocombustible Sólido transportado. c) Lugar de destino. d) Tipo o nombre de la o las actividades en que el Biocombustible Sólido transportado será utilizado. e) Fecha de realización de dichas actividades. 	<p>Artículo 31° Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas, todas aquellas actividades como las de carácter religioso o espiritual, recreativo, medicinal o de economía de subsistencia que comprendan el uso de Biocombustibles Sólidos realizadas por personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas o cuenten con un certificado gratuito emitido por una organización representativa indígena.</p> <p>La economía de subsistencia de los pueblos indígenas no podrá superar la capacidad para producir y comercializar anualmente la cantidad igual o inferior a 500 m³st de leña, o su equivalente en peso u otra unidad de medida de otros tipos de biocombustibles sólidos provenientes de la biomasa, para lo cual se prestarán los apoyos establecidos en los artículos 12 y 19 de la ley, debiendo sujetarse para su comercialización a la certificación que otorgan los organismos facultados para tales efectos, que supervisarán el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de calidad y métrica, como los demás requisitos legales.</p>

		<p>Para realizar el transporte de Biocombustibles destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, deberá acreditarse que su destino y uso, es para dichos fines, mediante la exhibición de una declaración jurada simple emitida por una organización representativa indígena que contenga la individualización del transportista y comuna de destino.</p>
<p>Acuerdos Preliminares</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se analiza la propuesta de ampliar la definición de práctica cultural, incorporando los ámbitos espirituales y de economía de subsistencia y se responde que el ámbito espiritual se acoge. 2. Se analiza la propuesta de la Declaración Jurada Simple y la propuesta de la región es que esta contenga sólo la organización representativa que la emite, la individualización del transportista y la comuna de destino (literal a y c). Se acoge propuesta 	
<p>Desacuerdos Preliminares</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se analiza la propuesta y se indica que, la definición de economía de subsistencia está en análisis por parte del Ministerio y se está evaluando en qué artículo se puede incorporar. 2. Se indica que el disenso está en que la región pide que la economía de subsistencia esté contenida en la definición de práctica cultural. Esto, será materia de análisis para el ministerio en el Diálogo Nacional. 3. Con relación al uso doméstico se pide precisar el uso doméstico como un ámbito de las prácticas culturales tradicionales, el Ministerio se compromete a hacer una aclaración sobre lo que se entiende (límites y definición) por éste, considerando que a los representantes les preocupa la fiscalización que podría hacer la SEC. En caso de no llegar a acuerdo con definición de uso doméstico, la región se inclinará por el autoconsumo. 	
<p>Observaciones</p>	<p>Profesional de BCS da lectura de la propuesta (1. Ampliar la definición de práctica cultural).</p> <p>Facilitador presenta definición de prácticas culturales y señala que, en el caso de la economía de subsistencia está definida. Presenta la definición y señala que la SEC podría crear un registro para personas indígenas, considerando que no está prohibido por ley. Por otra parte, la acreditación de calidad indígena no tan solo podría hacerlo CONADI, sino también las propias organizaciones.</p> <p>Con relación a la DJS señala que los pueblos originarios tienen derecho al resguardo de la información y considera que es un exceso de requisitos.</p> <p>Profesional de biocombustibles repasa los contenidos.</p> <p>Facilitador señala que la acreditación de la calidad indígena está en proceso de análisis.</p> <p>Abogado asesor señala que las instituciones representativas, podrían tener o no su Personalidad Jurídica.</p> <p>Profesional de BCS señala que la práctica cultural no está desarrollado el ámbito de uso doméstico.</p> <p>Abogado asesor señala que el uso doméstico.</p> <p>Abogado del MEN responde que en artículo 9° se llama a regular la habitualidad.</p>	

<p>Entiende que hay un tema de certeza o seguridad.</p> <p>Abogado asesor señala que el uso doméstico no resuelve el tema de la habitualidad.</p> <p>Abogado del MEN señala que el uso doméstico se tiene que comprobar con la DJS.</p> <p>Abogado asesor señala que hay que dar un tratamiento a la habitualidad.</p> <p>Profesional de BCS señala que existe una confusión entre autoconsumo y prácticas culturales, considerando que la petición es que exista una libertad para el uso doméstico.</p> <p>Abogado del MEN señala que, agregada la calidad indígena, para el transporte de BCS, sólo se debe contar con un certificado.</p> <p>Abogado asesor señala que el uso doméstico no aborda la preocupación de los inmuebles. Señala que lo doméstico se remite al domicilio de la persona.</p> <p>Abogado del MEN reitera sobre el uso doméstico, como práctica cultural.</p> <p>Profesional de BCS señala que es por ley esta definición.</p> <p>Representantes señalan que será una postura a considerar en el diálogo nacional.</p> <p>Abogado asesor explica a la audiencia la diferencia entre autoconsumo y prácticas culturales (específicamente el uso doméstico). Pregunta si se entiende la propuesta.</p> <p>Interviniente de San Juan de la Costa pregunta qué sucede en el caso de que le lleve leña a más de una persona.</p> <p>Abogado del MEN explica el alcance de los usos domésticos.</p> <p>Interviniente de San Juan de la costa pregunta por el caso del Chauque (intercambio) o vuelta de mano, ya que es una práctica cultural propia del pueblo Williche. Indica que le molesta la palabra de doméstico.</p> <p>Interviniente de Osorno señala que no está de acuerdo con la enajenación y está preocupado por el transporte en vehículos.</p> <p>Interviniente de San Juan indica que no está de acuerdo con la restricción de ser partícipes de todo el proceso. Señala el acto de buena fe, en el caso de esta materia.</p> <p>Cecilia Dastres comenta que el tema del intercambio de biomasa está considerado en el marco de las prácticas culturales, pero se está revisando si se incorpora en el artículo 31 u otro artículo que releve el intercambio de biomasa. Por otra parte, señala que entiende su molestia sobre el control del Estado en sus prácticas culturales. Indica que es altamente probable que sea un tema de discusión para el diálogo nacional. Además, dice que, al momento de llegar al diálogo nacional, si es acuerdo, se incorporará en el reglamento. Comenta que al momento de llegar a acuerdos, estos quedan sujetos en el reglamento y no existirán modificaciones. Señala que posteriormente, el documento va a la contraloría a revisión y por eso, el MEN ha sido cuidadoso en los acuerdos.</p> <p>Interviniente de Purranque señala que parte de las comunidades mapuche – williche tienen necesidades muy diferentes y, por lo tanto, requieren tratamientos diferenciados. Eso implica que el proceso sea muy lento.</p> <p>Facilitador señala que se están incorporando propuestas de otros pueblos y refuerza los aspectos que se tienen que conversar los temas que no están muy claros. Dice que el ministerio tiene bastantes tareas para la casa.</p> <p>Bernardo Rumian señala que se están trabajando derechos y que observa la existencia de folclorización de la cultura y que no se están respetando los ámbitos del ser como mapuche. Indica que no puede hablar, ni exigir al Estado algo que no practica y que eso hace que se aborde desde una manera folclórica. Comenta que observa indígenas</p>

	<p>chilenos diciendo que son mapuche y no se puede pedir al Estado las cosas que no se están haciendo en la práctica. Por otra parte, está el Convenio 169 de la OIT, que está considerado para respaldar la mirada de los pueblos, por eso, el Estado termina pisoteando a los pueblos originarios. Señala que la práctica cultural es una forma de vida para el pueblo Mapuche: un mapuche pide permiso para botar un árbol. Por eso, la agresión al derecho consuetudinario es fuerte. Pide cuidado y respeto a las prácticas culturales, comenta que lo plantea porque le preocupa la folclorización de la cultura. Interviniente de San Juan de la Costa señala que está preocupado porque no está quedando consignado.</p> <p>Abogado asesor pregunta quien propuso el uso doméstico o qué pueblo lo propuso. Cecilia Dastres indica que esta propuesta ha surgido en distintas instancias, dado que es mucho más amplia en una visión indígena. En particular, nadie solicitó la incorporación en el artículo 31. Indica que tal vez no es preciso, ni riguroso desde el sentido del derecho, pero para el sentido práctico se tiene que precisar.</p> <p>Interviniente de San Juan de la Costa indica que están perdidos con las prácticas culturales. Señala que ellos siguen haciendo sus medicinas con las prácticas culturales. Dice que hay que conformarse con lo que está dando el ministerio.</p> <p>Cecilia Dastres indica que el uso doméstico se está resguardando en la definición de prácticas culturales.</p>
--	---

<p>TÍTULO VI DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS</p>

<p>Capítulo 1. De la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos</p>

Artículo 32° Etapas para la elaboración del Plan.	Para la elaboración del Plan a que hace referencia el artículo 20° de la Ley, se deberán considerar, a lo menos, las siguientes etapas: confección del anteproyecto; realización de un proceso de participación ciudadana y, publicación.	Artículo 32° Etapas para la elaboración del Plan. Para la elaboración del Plan a que hace referencia el artículo 20° de la Ley, se deberán considerar, a lo menos, las siguientes etapas: confección del anteproyecto; realización de un proceso de participación ciudadana e indígena y, publicación.
Acuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta sobre un proceso de participación ciudadana e indígena y ministerio indica que se acoge la propuesta.	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones	Profesional de BCS da lectura a la propuesta.	
	Propuesta del Ministerio para elaborar el capítulo indígena del Plan	
Artículo 33° Confección	El Ministerio, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y las	Artículo 33° Confección del anteproyecto del Plan. El Ministerio, con la colaboración

<p>del anteproyecto del Plan</p>	<p>instituciones y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustibles Sólidos, confeccionará un anteproyecto de Plan que deberá comprender, a lo menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos; fomento de la certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de los Centros de Procesamiento de Biomasa y comercializadores; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas; recambio de artefactos residenciales e institucionales; las medidas atinentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento.</p> <p>Tratándose del Capítulo Indígena del anteproyecto de dicho Plan, su elaboración considerará un proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1, del artículo 7° del Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.</p>	<p>del Ministerio de Agricultura y las instituciones y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustibles Sólidos, confeccionará un anteproyecto de Plan que deberá considerar las realidades territoriales y comprender a lo menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos; fomento de la certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de los Centros de Procesamiento de Biomasa y comercializadores y productores y comercializadores pertenecientes a pueblos indígenas; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas; recambio de artefactos residenciales e institucionales; las medidas atinentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento.</p> <p>Tratándose del anteproyecto de dicho Plan, su elaboración considerará un proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1, del artículo 7° del Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.</p>
<p>Acuerdos Preliminares</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se analiza la propuesta y se acoge la propuesta de las metas (realidades) territoriales en el Plan de Modernización. 2. Se acoge la propuesta de que la participación indígena acorde al artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT sobre el anteproyecto del Plan de Modernización (revisión de todo el plan), considerando que es el espíritu del plan. Se indica que 	

	se mejorará la redacción.	
Desacuerdos Preliminares	1. Con relación al Fomento de la certificación, Centros de Procesamiento de Biomasa, comercializadores y productores y comercializadores pertenecientes a pueblos indígenas (especie de un régimen paralelo), se indica que se evaluará la propuesta.	
Observaciones	<p>Profesional de BCS da lectura de la propuesta. Indica que se analizará punto a punto e informa que existirán metas regionales.</p> <p>Bernardo Rumian habla de la transición del pellet a la leña y que, por eso, necesita revisar el plan.</p> <p>Facilitador presenta las etapas del proceso participativo indígena: Convocatoria, Relevamiento Diagnóstico, Retroalimentación para identificación de medidas y acciones preliminares, Definición de contenidos finales y evaluación del plan.</p> <p>Abogado asesor señala que, si bien el foco son los productores, pregunta si se van a convocar a los consumidores.</p> <p>Facilitador señala que el ministerio tiene la capacidad mínima para conocer a los productores y que si bien ha foco en los productores, también están consideradas las instituciones representativas.</p>	
Artículo 34° Proceso de participación ciudadana para la elaboración del Plan.	El proceso de participación ciudadana dispuesto en el artículo 20° de la Ley, se desarrollará a través de una consulta pública en la forma y plazos establecidos en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace.	Artículo 34° Proceso de participación ciudadana e indígena para la elaboración del Plan. El proceso de participación ciudadana dispuesto en el artículo 20° de la Ley, se desarrollará a través de una consulta pública en la forma y plazos establecidos en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace, sin perjuicio del proceso de participación indígena.
Acuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta y se indica que se acoge la solicitud de proceso de participación ciudadana e indígena (el Título) y además se comenta que se mejorará la redacción del artículo. Por otra parte, se indica que en la Resolución Exenta N°117 se incorporará el proceso participativo del plan.	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones	<p>Profesional de BCS lee propuesta sobre la confección del anteproyecto.</p> <p>Abogado indica que esto debiera ser un acuerdo, dado que ya está considerado el proceso de participación indígena.</p>	
Capítulo 2. De la forma y plazos de la consulta pública para la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos, y de su publicación		
Artículo 35° Plazo de inicio del proceso	El plazo de inicio del respectivo proceso de consulta pública será, a más tardar, antes de 18 meses contados desde la fecha de vencimiento del Plan vigente. El llamado a	Artículo 35° Plazo de inicio del proceso participativo de consulta pública. El plazo de inicio del respectivo proceso de consulta pública será, a más tardar, antes

participativo o de consulta pública.	participar en dicho proceso se efectuará mediante una resolución dictada por el Ministerio que contendrá los antecedentes generales, requisitos y plazos asociados al proceso de participación y, que deberá ser publicada en su sitio web.	de 18 meses contados desde la fecha de vencimiento del Plan vigente. El llamado a participar en dicho proceso se efectuará mediante una resolución dictada por el Ministerio que contendrá los antecedentes generales, requisitos y plazos asociados al proceso de participación y, que deberá ser publicada en su sitio web, difundido con lenguaje inclusivo en medios de comunicación nacional, regionales y locales sin perjuicio del proceso de participación indígena.
Acuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta sobre agregar la difusión con lenguaje inclusivo en medios de comunicación nacional, regionales y locales sin perjuicio del proceso de participación indígena, al final del artículo. Se responde que se podrá incorporar después de sitios web y otros medios de comunicación.	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones	Profesional de BCS lee propuesta sobre la confección del anteproyecto. Interviniente de San Juan de la Costa indica que existen personas ciegas, sordas y además de un alto porcentaje de personas que no saben leer, ni escribir, sumado al hecho de que no tienen estudios formales. Interviniente de San Juan de la Costa indica que todas las palabras que se están usando, son nuevas y que por lo tanto debe quedar redactado en un lenguaje simple.	
Artículo 36° Forma del proceso participativo o de consulta pública.	La consulta pública podrá ser realizada de forma presencial, virtual y/o mediante diálogos participativos de acuerdo con lo dispuesto la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace.	Artículo 36° Forma del proceso participativo de consulta pública. La consulta pública deberá ser realizada de forma presencial, virtual y mediante diálogos participativos de acuerdo con lo dispuesto la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace, sin perjuicio del proceso de participación indígena.
Acuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta y se acuerda incorporar el “y”, para asegurar la presencialidad de las instituciones representativas.	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones	Profesional de BCS lee propuesta.	

<p>Artículo 38° Publicación del Plan.</p>	<p>Concluido el proceso de participación ciudadana referido en el artículo precedente, el Ministerio elaborará un documento que resuma el análisis de las observaciones recibidas y exprese aquellas que serán recogidas total o parcialmente en el Plan, el que será publicado en el sitio web del Ministerio de Energía. Posteriormente, el Ministerio aprobará el Plan mediante un decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el cual será publicado en el Diario Oficial.</p>	<p>Artículo 38° Publicación del Plan. Concluido el proceso de participación ciudadana referido en el artículo precedente, el Ministerio elaborará un documento que resuma el análisis de las observaciones recibidas y exprese aquellas que serán recogidas total o parcialmente en el Plan, el que será publicado en el sitio web del Ministerio de Energía, informado a los participantes y difundido inclusivamente en medios de comunicación nacional, regionales y locales. Posteriormente, el Ministerio aprobará el Plan mediante un decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el cual será publicado en el Diario Oficial y difundido en medios de comunicación nacional, regionales y locales.</p>
<p>Acuerdos Preliminares</p>	<p>Se analiza la propuesta y se indica que se acoge la propuesta sobre la difusión en diversos medios de comunicación.</p>	
<p>Desacuerdos Preliminares</p>		
<p>Observaciones</p>	<p>Profesional de BCS lee propuesta.</p>	
<p>Capítulo 3. De la evaluación del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos</p>		
<p>Artículo 39° Evaluación de Plan.</p>	<p>Transcurridos 30 meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que aprueba el Plan, el Ministerio emitirá un informe con la evaluación del cumplimiento de las metas, programas y acciones establecidas en el mismo y que servirá de antecedente para la elaboración del nuevo Plan.</p>	<p>Artículo 39° Evaluación de Plan. Transcurridos 30 meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que aprueba el Plan, el Ministerio emitirá un informe con la evaluación del cumplimiento de las metas, programas y acciones establecidas en el mismo y que servirá de antecedente para la elaboración del nuevo Plan, difundiéndose en el sitio web del Ministerio y en medios de comunicación nacional, regional y local sin perjuicio de un proceso de participación indígena conforme a lo dispuesto en el número 1, del Artículo 7° del Convenio N°169, sobre Pueblos</p>

		indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
Acuerdos Preliminares	Se acoge propuesta y se remite a los acuerdos preliminares de los artículos anteriores.	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones	Profesional de BCS lee propuesta.	
TÍTULO VII. FISCALIZACIÓN		
Artículo 40° Fiscalización	<p>Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta ley y sancionar las infracciones que ésta contempla, conforme a las potestades y atribuciones que establece la Ley N°18.410.</p> <p>La Superintendencia, coordinará las acciones de fiscalización que desarrolle en materia de Biocombustibles Sólidos, y dentro del ámbito de sus competencias, con las municipalidades y la Corporación Nacional Forestal, entre otros organismos</p>	<p>Artículo 40° Fiscalización. Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de la ley y sancionar las infracciones.</p> <p>La Superintendencia, coordinará las acciones de fiscalización que desarrolle en materia de Biocombustibles Sólidos, y dentro del ámbito de sus competencias, con la Corporación Nacional Forestal.</p>
Acuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta (error semántico) y se acoge la observación. Se propone incorporar al final del segundo inciso “organismos que tengan conocimientos o competencias en la materia.” Se responde que se analizará la propuesta de redacción del artículo.	
Desacuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta y se solicita en el segundo inciso, eliminar a las municipalidades teniendo en cuenta el grado de desconfianza con la institución local. Sin embargo, se indica que, la coordinación es parte de las facultades legales de la SEC, el ministerio no está en condiciones de acoger la propuesta.	
Observaciones	<p>Profesional de BCS lee propuesta.</p> <p>Abogado asesor señala las precisiones sobre el alcance de los contenidos en materia de fiscalización.</p> <p>Profesional señala que el objetivo es la coordinación.</p> <p>Abogado asesor señala que se podría incorporar al final del segundo inciso “organismos que tengan conocimientos o competencias en la materia.”</p> <p>Interviniente de San Juan de la Costa solicita que quede el concepto de pueblos originarios. Indica que el pueblo Mapuche de San Juan de la Costa pide el establecimiento del uso de Pueblo Originarios.</p> <p>Profesional de BCS señala que las prácticas culturales de los pueblos originarios estarán exentas de fiscalización. Indica que es necesario coordinarse con otras instituciones.</p>	

	Observador de San Juan de la Costa indica que podría ser peligroso, ya que si multan a las personas, los fondos de las multas ingresarán a las arcas municipales. Por eso, reitera que se deben sacar a los municipios.	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS		
Artículo Primero.	Dentro de los primeros 12 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente reglamento, el Ministerio, deberá abrir un proceso de consulta pública, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en la elaboración del primer Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.	Artículo Primero. Dentro de los primeros 12 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente reglamento, el Ministerio, deberá abrir un proceso de consulta pública, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en la elaboración del primer Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos sin perjuicio de la participación indígena.
Acuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta y se hace el punto de que el Plan de Modernización considera la participación indígena, según el artículo 7.1 del Convenio 169 de la OIT. Se acoge la propuesta.	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones	Profesional de BCS lee propuesta.	
Artículo Quinto.	El procedimiento para la dictación de la primera resolución que apruebe Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica de los Biocombustibles Sólidos a que hace referencia el artículo 5° del presente reglamento, se iniciará dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.	Artículo Quinto. El procedimiento para la dictación de la primera resolución que apruebe Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica de los Biocombustibles Sólidos a que hace referencia el artículo 5° del presente reglamento, se iniciará dentro de los seis meses, no pudiendo exceder a un año , siguientes a la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.
Acuerdos Preliminares	Se analiza la propuesta y se indica que, por un tema de organización, es necesario que el procedimiento para la dictación de la primera resolución que apruebe Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica se inicie dentro de los seis meses, no pudiendo exceder a un año. Se responde que se acogerá el punto, considerando que las agendas de los pueblos suelen estar copadas por procesos participativos.	
Desacuerdos Preliminares		
Observaciones	Profesional de BCS lee propuesta. Interviniente de San Juan de la Costa indica que todas las consultas indígenas suelen ser	

largas.

III. Elección de Representantes para el Diálogo Nacional

Facilitador señala que el pueblo Mapuche-Williche de las Provincias de Osorno y Llanquihue, región de Los Lagos tendrá 11 cupos para el Diálogo Nacional. Las personas electas son:

-

Se acuerda unánimemente que la lista de asistencia será considerada como firma válida para el acta, la cual se adjunta en la presente.

Interviniente de San Juan de la Costa solicita el reembolso para pagar al abogado, por la jornada de trabajo.

Interviniente de San Juan de la Costa indica que en el caso de que Diego Chaipul asista como asesor, se liberará un cupo para los representantes.

Se indica que se hará llegar el acta para editar a los representantes.

Siendo las 19.00 horas, se da término a la reunión de la Etapa de Diálogo Regional de la Consulta Indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que regula los Biocombustibles Sólidos.

Firma representante del Ministerio de Energía

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

MINISTERIO DE ENERGÍA

JEFE UNIDAD BIOCMBUSTIBLES



ABOGADO UNIDAD JURÍDICA

Firman asistentes de pueblos indígenas/originarios

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____



Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____



Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____